

En consecuencia, restaurar de manera inmediata la posesión de los bienes haberes y negocios y la administración de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias a las autoridades territoriales correspondientes, según las competencias ordinarias que establece la ley.

(...)"

Que, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social señala que en los procesos de intervención forzosa administrativa en el que hagan parte Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, será la Superintendencia Nacional de Salud quien aplique para administrarlas o para liquidarlas, "las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que, el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice la prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad".

Que, el 17 de julio de 2024, el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, radicó solicitud de cumplimiento respecto al Auto Interlocutorio número 001 del 8 de julio de 2024, ante la Superintendencia Nacional de Salud, en los siguientes términos:

(...)"

Con base en lo anterior, solicito de manera respetuosa nuevamente al señor Superintendente Nacional de Salud que, en el marco de sus competencias, gestione el cumplimiento de la medida provisional y en consecuencia se restaure la posesión de los bienes haberes y negocios y la administración de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

(...)"

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud radicó el 23 de julio de 2024 ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante Oficio 202411200026231 según consta en el Radicado EXT24-00116608, proyecto de acto administrativo para dar cumplimiento a la providencia judicial.

Que, el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicitó iniciar incidente de desacato el 22 de julio de 2024 ante el Tribunal Administrativo de Bolívar por el presunto incumplimiento de las entidades demandadas, pero el despacho judicial el 26 de julio de 2024, se abstuvo de iniciar el incidente de desacato, argumentando lo siguiente:

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se evidencia que el auto interlocutorio de fecha 8 de julio de 2024, notificado personalmente a la parte demandada el 16 de julio de 2024, al momento de la solicitud de apertura de incidente de desacato el día 22 de julio del año en curso, aún no se encontraba ejecutoriado dando oportunidad procesal a las partes de interponer recursos, por lo que no es procedente exigir el cumplimiento de una providencia que aún no se encuentra en firme. En consonancia con lo anterior, en esta ocasión lo procedente es abstenerse de dar apertura al trámite incidental en virtud de la solicitud de sanción presentada por el accionante.

(...)"

Que, en consecuencia, el Gobierno nacional, en cumplimiento del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, se hace necesario adoptar la orden judicial contenida el Auto Interlocutorio número 001 del 8 de julio de 2024, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos bajo radicado 13-001-23-33-000-2024-00309-00.

Que, esta decisión consiste en suspender provisionalmente los efectos de la Resolución Ejecutiva número 151 del 16 de mayo de 2024, que prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por el término de UN (1) AÑO, esto hasta nueva decisión judicial en el asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Suspender provisionalmente** los efectos de la Resolución Ejecutiva número 151 del 16 de mayo de 2024, "por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, identificado con Nit.806.010.305-8", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, hasta nueva decisión judicial en el asunto procesal.

Artículo 2°. **Ordenar** a la Superintendencia Nacional de Salud adelantar los trámites administrativos necesarios para restaurar de manera inmediata la posesión de los bienes haberes y negocios y la administración de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias a la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. **Comunicar** la presente resolución al doctor Julio Cesar Piñeros Cruz, identificado con cédula de ciudadanía número 7.226.860 de Duitama-Boyacá, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias del departamento de Bolívar, al alcalde del Distrito de Cartagena de Indias y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 4°. **Remitir** copia de la presente resolución a las Direcciones Jurídicas del Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que adelanten los trámites pertinentes de comunicación al Tribunal Administrativo de Bolívar en cumplimiento del Auto Interlocutorio número 001 del 8 de julio de 2024.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y suspende provisionalmente los efectos de la Resolución Ejecutiva número 151 del 16 de mayo de 2024.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385 DE 2024

(agosto 15)

por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010; el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1397 de 2010; así como los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011; el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto número 1079 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto número 1538 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, para ejercer sus derechos y obligaciones.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002: "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010: "por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, establece que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, entre otros, están los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

Que el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 2283 de 2023: "por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones", definió a los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Que el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1397 de 2010: "por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002", faculta al Ministerio de Transporte reglamentar la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.

Que el artículo 19 de la citada Ley, modificado por la Ley 2251 de 2022, “por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban”, señala que, para obtener el certificado en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística, el mismo debe estar registrado ante el RUNT.

Que, por otra parte, el numeral 5 del literal A del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006: “por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002”, determinó como sujetos obligados a inscribirse y reportar información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), señalando entre otros, a todos los Centros de Enseñanza Automovilística.

Que así mismo señala el citado artículo que, se hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar el permanente reporte de información de los entes privados al Registro Único Nacional de Tránsito y con ello el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Información RUNT.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 6.2. y 6.3, del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011: “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos, así como formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto número 1079 de 2015: “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, sustituido por el artículo 1° del Decreto número 1538 de 2020: “por el cual se sustituye el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 y se modifica el artículo 2.3.1.5.3 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte”, establece que la facultad para reglamentar los requisitos, condiciones y el procedimiento para el registro de los Centros de Enseñanza Automovilística en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) serán los definidos por el Ministerio de Transporte.

Que los artículos 2° y 3° de la Resolución número 5790 de 2016: “por el cual se reglamenta las características técnicas del Sistemas de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) y de los Centros Integrales de Atención (CIA)” de la Superintendencia de Transporte, establece como instrumento al Sistema de Control y Vigilancia (Sicov) para registrar, autenticar, validar la identificación y presencia de los aspirantes a conductor; así como, el protocolo de seguridad que deben cumplir los Centros de Enseñanza de Automovilística que hace parte de dicho sistema.

Que en el Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución número 20223040045295 de 2022 “por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, reglamenta lo relacionado con los Centros de Enseñanza Automovilística, entre otras cosas los requisitos, condiciones de funcionamiento y el procedimiento para su registro en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que mediante memorando número MT 20241130021743 del 22 de febrero de 2024, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“El artículo 14 de la Constitución Política de Colombia consagra que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, surgiendo para el Estado la obligación de brindar los medios y mecanismos necesarios para que las personas pueda ejercer libremente tal personería, sin obstáculos injustificados.

En ese sentido, con el propósito de garantizar el citado derecho fundamental (...), resulta importante para el Ministerio de Transporte adoptar la correspondiente reglamentación para que, los Centros de Enseñanza Automovilística que desean efectuar su cambio de registro de persona natural a jurídica, fo puedan realizar y funcionen bajo condiciones acordes a las realidades actuales, sin interrumpir su operación, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos para su funcionamiento.

Considerando que, el servicio que realizan dichos organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, consistente en la capacitación de los conductores, garantiza la idoneidad de los mismos, así como la seguridad de los diferentes actores que interactúan en las vías públicas y privadas abiertas al público del país.

(...)

Sin embargo, cuando una persona natural desea cambiar su registro como persona jurídica, debe cancelar su registro en el sistema de información RUNT, perdiendo toda la antigüedad y su acreditación o habilitación, para posteriormente funcionar con fa nueva persona jurídica, y el tiempo promedio para surtir los trámites ante las autoridades correspondientes y obtener el registro y las certificaciones para su funcionamiento, señalan los actores que es entre los 8 meses a 12 meses, periodo en el cual el interesado de realizar el cambio no puede operar, situación que impide que cualquier actividad comercial sea sostenible.

En línea con lo anterior, la Subdirección de Tránsito de este Ministerio a través del memorando número 20234200113363 del 20 de octubre de 2023, remitió al despacho del Viceministerio de Transporte la justificación técnica y de necesidad de la expedición de presente acto administrativo, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo con la información suministrada a través de correo electrónico a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte en respuesta al radicado RUNT CSR2.2023. 12141.S del 4 de agosto de 2023, por parte del Centro de Información

del RUNT, actualmente se reportan aproximadamente 600 Centros de Enseñanza Automovilística registrados y habilitados como persona natural.

(...)

De lo anterior, resulta importante destacar que algunos de estos Centros de Enseñanza presentan dificultades al momento de realizar trámites, como, por ejemplo: (...)

Asimismo, en términos de responsabilidad comercial, civil, laboral, administrativa, fiscal y disciplinaria, se debe tener en cuenta que la persona natural responde con su propio patrimonio a diferencia de una persona jurídica de acuerdo con el tipo societario del que se trate. Es por ello, que resulta adecuado que este tipo de Organismos de Apoyo tengan la posibilidad de realizar el cambio de persona natural a jurídica.

En este sentido, dentro de las ventajas que ofrece la creación de una persona jurídica, se encuentra la de constituir una sociedad que puede estar conformada por una o varias personas con capacidad de contraer derechos y ejercer obligaciones de manera independiente, lo que implica que, de acuerdo con el tipo societario escogido dependerán las reglas de responsabilidad aplicables. De igual manera, sucede frente a las responsabilidades tributarias correspondientes.

(...)

Adicionalmente, esta reglamentación facilitará que, a futuro, los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen el cambio de persona natural a persona jurídica puedan adelantar otros tipos de trámites como persona jurídica.

Por otro lado, no se verá afectada la prestación del servicio de cara a los usuarios, teniendo en cuenta que se garantizará durante todo el proceso la continuidad en la operación del Centro de Enseñanza Automovilística”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente adicionar un (...) artículo (...) Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, en el cual(...), se permita realizar cambio de su registro en el Sistema RUNT, estableciendo un proceso en el cual garantice a los Centros de Enseñanza Automovilística puedan continuar operando mientras se surte dicho cambio, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico, y conservando su antigüedad.

Finalmente, es necesario indicar que el presente proyecto de resolución no requiere desarrollo tecnológico en el Sistema RUNT, dado que, en el procedimiento contemplado, se estableció que fas peticiones de los Centros de Enseñanza Automovilística que desean realizar el cambio de persona natural a jurídica serán atendidas por el Ministerio de transporte y adelantadas a través de la mesa de servicio a cargo del Sistema RUNT, cumpliendo con los requisitos exigidos y la condiciones establecidos para tal fin”.

Que mediante memorando número MT 2024410097703 del 5 de agosto de 2024, la Dirección de Transporte y Tránsito del Viceministerio de Transporte, conceptuó en lo siguiente:

“¿Realizar el procedimiento por el cual se modifica los datos por el cambio de registro de persona natural a jurídica en el sistema RUNT, puede generar un riesgo de incumplimiento a las obligaciones en materia tributaria a cargo de la persona natural que decide acogerse al presente procedimiento?

(...)

El Sistema Tributario Colombiano impone una serie de obligaciones tributarias tanto a personas naturales como jurídicas, por lo cual cada entidad debe cumplir con sus respectivas responsabilidades tributarias de manera independiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero indicar que, las obligaciones tributarias adquiridas por una persona natural antes de la constitución de la persona jurídica siguen siendo responsabilidad de la persona natural. Por su parte, la persona jurídica constituida tendrá sus propias obligaciones tributarias, independientes de las obligaciones previas de la persona natural.

(...)

En virtud de lo anterior, resulta claro que los Centros de Enseñanza Automovilística que opten por cambiar su registro a persona jurídica, deberán identificar y cumplir con todas las obligaciones tributarias aplicables, tales como la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, el Impuesto sobre las Ventas (IVA), y cualquier otra obligación fiscal pertinente, asegurándose de mantener actualizada su información tributaria y cumplir con las normativas fiscales para evitar sanciones y/o multas, pues por parte de esta cartera ministerial, si bien puede velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en varíes aspectos, lo cierto es que se encuentra inhabilitada para determinar el acatamiento de los deberes contributivos que se encuentra cargo de los sujetos pasivos de cada tributo: impuestos, tasas y/o contribuciones, por tal razón, será responsabilidad de cada contribuyente cumplir con sus propias cargas tributarias.

Así las cosas, (...), se concluye que el mismo no genera riesgo de incumplimiento de la normativa tributaria que aplica a cada tipo de contribuyente y resulta pertinente la inclusión del citado “PARÁGRAFO 3”, Esto se debe a que, desde el punto de vista fiscal, la persona natural y la persona jurídica son considerados sujetos tributarios distintos con obligaciones fiscales independientes. Las obligaciones tributarias adquiridas por la persona natural antes de la constitución de la persona jurídica siguen siendo responsabilidad de la persona natural; y al nacer una nueva persona jurídica, tendrá sus propias obligaciones fiscales conforme al marco normativo tributario aplicable establecido en la ley, ya que



solo la ley en sentido formal ( esto es la expedida por el Congreso de la República) puede determinar sujetos pasivos, así como sujeciones, exenciones o exclusiones (artículo 338 Constitución Política).”.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta las realidades económicas actuales y atención a las problemáticas señaladas por los organismos de apoyo al tránsito, resulta conveniente expedir la presente reglamentación con el objetivo de facilitar la transición para aquellos Centros de Enseñanza Automovilística que de manera voluntaria deseen cambiar su registro de persona natural a jurídica ante el Registro Único Nacional de Tránsito, garantizando así, el derecho fundamental al reconocimiento de su personalidad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte entre el 26 de abril al 10 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5° del Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir observaciones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados. Dentro de los plazos establecidos, se recibieron observaciones por parte de ciudadanos o grupo de interés, de conformidad con la certificación número 20241130070203 del 11 de junio de 2024 del Viceministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, así:

“**Artículo 3.2.1.7. Modificación de datos por el cambio de registro de persona natural a jurídica en el RUNT.** Los Centros de Enseñanza Automovilística registrados como persona natural en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), podrán realizar el proceso establecido en el Anexo 61 “*Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) en el RUNT*” el cual hace parte integral de la presente resolución, para realizar cambio de su registro de persona natural a jurídica y continuar con la prestación su servicio, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la norma.

Durante este término se autoriza a quienes realicen cambio de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras adelantan los trámites correspondientes para el registro y obtiene el reconocimiento del cambio. El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.

El procedimiento de cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) en el RUNT, consistirá en tres etapas:

1. Recepción de la solicitud de iniciar el proceso de cambio de registro en el RUNT, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición.

2. Cumplimiento de los requisitos para el registro de la nueva persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística, por el término de (6) seis meses contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de la etapa 1.

3. Registro en el RUNT de la nueva persona jurídica y cancelación del registro persona natural, para lo cual se tendrá como término previsto lo contemplado para la etapa 2.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de la conservación de la antigüedad, las certificaciones que se expidan a través del Sistema RUNT de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) como personas jurídicas, su antigüedad será tomada teniendo en cuenta la fecha de habilitación y/o registro como personas naturales.

**Parágrafo 2°.** La Superintendencia de Transporte impartirá las instrucciones necesarias a sus operadores del Sistema de Control y Vigilancia (Sicov) con relación a los equipos y la información de la operación, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio a los Centros de Enseñanza Automovilística.

**Parágrafo 3°.** Los Centros de Enseñanza Automovilística constituidos como persona natural y que decidan realizar el cambio de su registro en el sistema RUNT a persona jurídica, mantendrán su responsabilidad frente a los usuarios, además el cambio no los exime de sus obligaciones en materia tributaria, conforme a cada régimen tributario que le sea aplicable.

Artículo 2°. *Anexo 61.* Adáptese el Anexo 61 “*Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) en el RUNT*” en la Resolución número 20223040045295 de 2022.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Nota del numeral (i) del Anexo 13 “*Procedimiento para la modificación del registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)*” de la Resolución número 20223040045295 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

*María Constanza García Alicastro.*

## ANEXO 61

### PROCEDIMIENTO - CAMBIO DE REGISTRO DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (CEA) EN EL RUNT

#### 1. OBJETO Y ALCANCE

Este documento técnico establece los requisitos y el procedimiento, que deben cumplir los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) del país registrados como persona natural que desean realizar el cambio de su registro en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), a persona jurídica.

#### 2. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de cambio de registro de persona natural a persona jurídica para Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) en el RUNT se desarrollará en 3 etapas que se relacionan a continuación:

##### 2.1 ETAPA 1. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIAR EL PROCESO DE CAMBIO DE REGISTRO EN EL RUNT

**2.1.1 Solicitud:** El representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) que decida voluntariamente realizar el procedimiento de cambio de registro de persona natural a jurídica en el RUNT, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la adopción del presente procedimiento para presentar la solicitud e informar a través de los canales oficiales dispuestos por el Ministerio de Transporte, a los correos electrónicos [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) y [cambioderegistrocea@mintransporte.gov.co](mailto:cambioderegistrocea@mintransporte.gov.co), adjuntando los siguientes requisitos:

- Relacionar nombre y datos de identificación del propietario (Persona Natural) con el cual se registró el CEA en el RUNT y correo de notificación.
- Relacionar nombre, nivel de funcionamiento y matrícula mercantil del CEA como establecimiento de comercio, con el cual desea realizar proceso del cambio de registro.
- Manifestación por escrito firmada por el representante legal del CEA donde indique la intención de iniciar el proceso para el cambio de su registro de persona natural a persona jurídica y autorizar la cancelación del registro asociado a la persona natural cuando finalice el procedimiento.
- Relacionar el NIT de la nueva persona jurídica constituida, la dirección de correo electrónico para notificaciones, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y certificado de composición accionaria suscrito por el contador o revisor fiscal y representante legal, en el cual se acredite que, el beneficiario original (persona natural) hace parte de la misma, en calidad de socio y representante legal, durante el tiempo en que se adelante el proceso establecido en la presente resolución.

**Nota.** Posteriormente, al concluir el procedimiento, la nueva persona jurídica podrá realizar los cambios que estime convenientes en relación a su composición accionaria.

- Copia de la solicitud radicada por el representante legal del CEA ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente, en la cual solicita: i) la modificación de la licencia de funcionamiento inicial (artículo 2.3.1.1.4 del Decreto número 1079 de 2015) por cambio de propietario; y ii) cambio del titular del registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción.
- Copia de la solicitud radicado por el representante legal del CEA ante el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se solicita realizar una - Auditoría Complementaria- por motivo de cambio de propietario.

El Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará el registro del ticket correspondiente ante la mesa de servicio del RUNT, para continuar con lo establecido en el numeral 2.1.2 del presente Anexo).

En caso de que no se cumplan los requisitos para continuar con el proceso, el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, requerirá al solicitante la información faltante o su corrección y este contará con el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha del recibo del requerimiento, para completarla o corregirla. Una vez vencido el plazo sin que el solicitante aporte o corrija la información requerida, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2012.

**2.1.2 Validaciones a cargo del RUNT:** La Mesa de servicio del RUNT recibe la solicitud del Ministerio de Transporte a través de ticket y procede a realizar las validaciones que se detallan a continuación:

- 2.1.2.1 Que la persona natural con la cual se registró el Centro de Enseñanza Automovilística en el RUNT tenga el registro en estado **ACTIVO**.
- 2.1.2.2 Que la matrícula mercantil de la persona natural propietaria del CEA se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara Comercio.

2.1.2.3 Que el establecimiento de comercio relacionado en el literal b) del numeral 2.1.1 del presente anexo, se encuentre en estado **ACTIVO**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio.

2.1.2.4 Que se encuentre **VIGENTE** el Certificado de Conformidad del Servicio otorgado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) en el RUNT para el CEA de la persona natural.

2.1.2.5 Que el CEA (Persona Natural) cuente con una póliza de responsabilidad civil extra contractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) SMMLV, **VIGENTE** y cargada en el RUNT. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.

2.1.2.6 Que la matrícula mercantil de la nueva persona jurídica se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara Comercio.

Así mismo, constatar que la persona natural a la cual se otorgó el registro se encuentre en calidad de socio y representante legal de la nueva persona jurídica, que relacionó anteriormente en cumplimiento del literal d) del numeral 2.1.1 del presente anexo.

Después de realizadas las anteriores validaciones a través de la mesa de servicio del RUNT, se procederá a documentar el cierre del ticket e informar el resultado del mismo al Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte; y notificar al interesado que su solicitud de registro de la nueva persona jurídica se encuentra aprobada o rechazada, informando el motivo del rechazo, al correo de notificación proporcionado en la solicitud.

En el caso de resultar rechazada la solicitud, y para aquellos requisitos establecidos en el numeral 2.1.2 del presente anexo que considere que puede subsanar, el solicitante deberá hacerlo e iniciar nuevamente el proceso teniendo en cuenta el término establecido en el artículo 3.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución número 20223040045295 de 2022.

## 2.2. ETAPA 2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA NUEVA PERSONA JURÍDICA DEL CEA

**2.2.1 Inscripción de Persona Jurídica:** La persona jurídica que presta servicios al sector de tránsito y transporte, deberá realizar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan Servicios al Sector Público (RNPNJ) del RUNT con los datos básicos del CEA. Dicho registro se realizará ante cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 de la Resolución número 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**2.2.2. Cumplimiento de los requisitos mínimos para el registro y funcionamiento de un CEA:** El propietario (Persona Natural) del CEA deberá cumplir con los requisitos y condiciones para el registro de la nueva persona jurídica, establecidos en el artículo 3.2.1.2 de la Resolución número 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

2.2.2.1 Obtener la modificación de la licencia de funcionamiento y cambio de titularidad del registro de los programas expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente.

2.2.2.2 De los Vehículos destinados a la enseñanza automovilística. El representante legal deberá adelantar los procesos correspondientes para vincularlos a la nueva persona jurídica, así:

- a) Adelantar el trámite de desvinculación de los vehículos de enseñanza automovilística y entrega de las tarjetas de servicio ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.
- b) Posteriormente acudir a los organismos de tránsito competentes y adelantar los trámites de traspaso y cambio de locatario en el sistema RUNT, en el caso de que los vehículos se encuentren en calidad de leasing financiero a favor de la nueva persona jurídica del CEA, deberá adjuntar el contrato de arrendamiento financiero o leasing para su correspondiente registro.

En el caso de tener los vehículos en calidad de arrendamiento financiero o leasing a favor del propietario (persona natural) del CEA, el interesado deberá adelantar las gestiones correspondientes para realizar los cambios a que haya lugar en el contrato de arrendamiento financiero o leasing, teniendo lo establecido en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto número 1079 de 2015.

El interesado deberá garantizar que la persona natural continúa con la prestación del servicio en tanto adelanta el proceso de cambio de registro.

2.2.2.3 El propietario (Persona Natural) del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), deberá obtener un alcance del Certificado de Conformidad del Servicio para la nueva persona jurídica. El Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) deberá cargar dicho certificado en el sistema RUNT para esta, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3.2.1.2 de la Resolución

número 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Por el término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la etapa 1, los Centros de Enseñanza Automovilística registrados como persona natural en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), podrán continuar prestando el servicio, mientras adelantan los trámites correspondientes para el registro y reconocimiento del cambio a persona jurídica.

Una vez vencido el plazo sin que el solicitante cumpla con los trámites correspondientes para el registro y obtención del reconocimiento del cambio, no se continuará con la solicitud del cambio del registro a persona jurídica.

## 2.3. ETAPA 3. REGISTRO EN EL RUNT PERSONA JURÍDICA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO PERSONA NATURAL

**2.3.1 Solicitud para el cambio definitivo del registro:** Luego de adelantar el procedimiento señalado anteriormente, el interesado deberá remitir los siguientes documentos a través de ticket ante la mesa de servicio del RUNT:

- a) Copia de la Licencia de funcionamiento y registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente a nombre del nuevo propietario (persona jurídica) del CEA, según los niveles de funcionamiento autorizados.
- b) Relación de los instructores por categoría registrados para prestar sus servicios en el CEA (Persona Natural), los cuales harán parte del CEA (Persona Jurídica) indicando: nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor.
- c) Relación de los vehículos para las categorías autorizadas con los que cuenta el CEA.
- d) Acreditar el pago de la tarifa RUNT por modificación de datos de inscripción a persona natural o jurídica, público o privada, establecida en la Resolución número 20223040055235 del 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**2.3.2 Validaciones a cargo del RUNT:** La Mesa de servicio del RUNT procede a realizar las validaciones que se detallan a continuación:

2.3.2.1 Que la persona natural con la cual se registró el Centro de Enseñanza Automovilística en el RUNT tenga el registro en estado **ACTIVO**. En caso de encontrarse su registro en estado suspendido (por tener sanción impuesta por la Superintendencia de Transporte), inactivo (cuando se ha cancelado el registro del CEA por solicitud del representante legal), e inhabilitado (cuando no cuenta con el certificado de conformidad del servicio cargado) no se permitirá realizar el cambio del registro.

2.3.2.2 Que la matrícula mercantil de la nueva persona jurídica se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara Comercio. La persona natural a la cual se otorgó el registro debe tener la calidad de socio y representante legal de la nueva persona jurídica.

2.3.2.3 Que la persona jurídica, se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan Servicios al Sector Público (RNPNJ) del RUNT con los datos básicos del CEA.

2.3.2.4 Que la licencia de funcionamiento y registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente se encuentre a nombre del nuevo propietario (persona jurídica) del CEA, según los niveles de funcionamiento autorizados. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.

2.3.2.5 Que se encuentre **VIGENTE** el Certificado de Conformidad del Servicio otorgado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el RUNT para el CEA de la persona jurídica.

2.3.2.6 Que los vehículos relacionados en el literal c) del numeral 2.3.1 del presente anexo, se encuentren matriculados a nombre de la nueva persona jurídica en el RUNT.

2.3.2.7 Que el CEA (Persona jurídica) cuente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) SMMLV, **VIGENTE** y cargada en el RUNT. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.

**2.3.3 Cambio de registro:** Cumplidas las condiciones a través de la Mesa de Servicio del RUNT, se realizará el cambio de registro de persona natural a persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística, de la siguiente manera:



2.3.3.1 El sistema **ACTIVARÁ** el registro de la nueva persona jurídica, asociando por cambio de ID del CEA a los instructores relacionados en el literal b) del numeral 2.3.1 y los alumnos que a dicha fecha se encuentren vinculados al CEA de persona natural y en proceso de certificación.

Aprobada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 2.3 del presente anexo, la mesa de servicio del RUNT, procede a documentar el cierre ticket e informar el resultado el cual se notificará al correo electrónico de la nueva persona jurídica y de la antigua persona natural, la aprobación de la solicitud.

**Nota.** Los centros de enseñanza automovilística deberán adelantar las gestiones necesarias para la obtención y expedición de nuevas firmas digitales.

2.3.3.2. Tarjeta de servicio. En relación a los vehículos de las categorías autorizadas con los que cuenta el CEA (Persona Jurídica). El interesado deberá realizar el trámite de vinculación de los vehículos de enseñanza automovilística para la entrega de las tarjetas de servicio ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte a nombre de la nueva persona jurídica del CEA, conforme lo establecido en el artículo 3.2.3.8. de la Resolución número 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, una vez el interesado radique la solicitud para la verificación de requisitos y entrega de la tarjeta de servicio tendrán un término máximo de 5 días para la entrega.

2.3.3.3 Por el término de un (1) mes contado a partir de la activación del registro de nueva persona jurídica, el interesado deberá adelantar los trámites correspondientes con los vehículos destinados a la enseñanza automovilística que siguen a nombre de la persona natural, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.2.2 del presente anexo. Vencido el plazo, el RUNT de manera automática **INACTIVARÁ** el registro de la persona natural, adicionalmente, las tarjetas de servicio perderán su vigencia, so pena de no poder realizar con posterioridad la desvinculación de dichos vehículos.

El operador del sistema RUNT deberá expedir reporte semanal e informar a la Superintendencia de Transporte los registros de los centros de enseñanza automovilística que se inactiven, en razón al presente procedimiento.

**2.3.4 Contenido del registro en el RNCEA.** En el Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA), el operador del sistema RUNT realizará la anotación correspondiente “Cambio de Persona Natural a Jurídica”, incluyendo el nombre y los datos de identificación de la Persona Natural, en el registro de novedades de cada CEA que haya llevado a cabo el presente procedimiento.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 202413000009695-6 DE 2024

(agosto 26)

*por la cual se prorroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila (Comfamiliar) en Liquidación, identificado con el NIT. 891.180.008 - 2.*

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el párrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el numeral 2 del artículo 117, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto número 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.1.4 y 2.5.5.1.9 del Decreto número 780 de 2016, el Decreto número 1080 del 2021, la Resolución número 002599 de 2016 y sus modificatorias, el Decreto número 0211 de 2024, y la Resolución número 784 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y complementarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo

del Estado. Asimismo, el artículo 6° de esta norma estatutaria fija el contenido esencial del derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: “Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”.

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar las Entidades Promotoras en Salud sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto número 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –en lo que sigue EOSF– y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011) son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el inciso 2° del numeral 2 del artículo 117 del EOSF modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto número 2555 de 2010, indican que la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y la liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno nacional pueda prorrogar dicho término, por resolución ejecutiva.

Que el párrafo del artículo 9.1.3.6.1 citado inmediatamente, señala que la solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) meses antes de que culmine el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila (Comfamiliar), identificada con NIT. 891.180.008-2, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo quinto designar como liquidador al representante legal de la Caja de Compensación familiar del Huila, doctor Juan Carlos Varela Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 8639860, para que ejecutara los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio y, en el artículo octavo del citado acto administrativo, designar como Contralor la firma Consultores Contables y Tributarios - CONTRI LTDA, identificada con el NIT 800.079.802-22, para la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad.

Que, lo anterior como una consecuencia inmediata del régimen de las Cajas de Compensación Familiar que impone la designación como liquidador y contralor al director y revisor fiscal, respectivamente (artículo 2° Decreto número 3023 de 2002 hoy Decreto número 780 de 2016 artículo 2.5.5.1.4).

Que la Superintendencia de Subsidio Familiar por medio de la Resolución número 0758 del 3 de noviembre de 2022, en el marco de la medida cautelar de intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar del Huila (Comfamiliar) adoptó la decisión de separar del cargo al director administrativo principal de la caja, esto es, al señor Juan Carlos Varela Morales identificado con cédula de ciudadanía número 8639860, y en su lugar designar al señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 1095909534, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto número 780 de 2016.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3° de la Resolución número 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 8 de noviembre de 2022, tal como consta en el Acta número 53 de 2022, recibió la información de remoción por la Superintendencia del Subsidio Familiar y la necesidad de una nueva designación del director administrativo como liquidador por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en consideración de lo anterior, en el proceso de liquidación del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila (Comfamiliar) en liquidación, identificada con NIT. 891.180.008-2, el Superintendente Nacional de Salud acogió las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales de designar como agente